



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1261-2022-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 28 de Junio del 2022

VISTO:

El expediente administrativo 22-023572-001, que contiene la solicitud de don **PEVES PEÑA RONALD HENRY**, donde solicita la **RESTITUCIÓN Y PAGO COMO DEVENGADOS DESDE EL MES DE SETIEMBRE DEL 2011**, Informe N° 029-2023-HRI-ORRHH/URP, el Informe Técnico N° 184-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 0183-2023-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Qué, el servidor don **PEVES PEÑA RONALD HENRY**, de acuerdo al Informe Situacional N° 097-2020-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: **a) Don PEVES PEÑA RONALD HENRY**, es servidor Nombrado de esta Institución, **b) Ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 25 de abril de 1995**, según R.D.R. N° 031-95-HADSI/UPER, - Nombrado; **c) Cargo Actual Según Ascenso Tec. en Estadística II, Nivel STC**, **d) con tiempo de servicio de 25 años, 00 meses y 00 días, al 30 de abril del 2020**, el mismo que solicita restitución y pago como devengados desde el mes de setiembre del 2011, del pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total, en cumplimiento al Art. 53°, inciso b), del Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 184° de la Ley N° 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano marginal, de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total.

Qué, de acuerdo al Informe N° 029-2023-HRI-ORRHH/URP, de fecha 07 de marzo del 2023, emitida por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Ppta, informa que el Presupuesto del año 1991, Ley N° 25303, establecía una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajen en zonas rurales y urbano marginales equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en caso de que dicha zona hubiera sido declarada en emergencia a excepción de las capitales de departamento, esta disposición estuvo vigente durante el año 1991 y prorrogado para el año 1992, por el artículo 269, de la Ley 25388 – Ley de Presupuesto del año 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia, según la R.D. N° 031-95-HADSI/OPER, de fecha 25 de abril de 1995, donde se nombra al **Servidor RONAL PEVES PEÑA**, a

...///



W...

partir de la fecha de la Resolución en el Cargo de Artesano Nivel remunerativo TE, observándose que en la Boleta y Constancias de Haberes y Descuentos que presenta el Servidor, cuenta con el Concepto remunerativo D.L. 25303, a partir del mes de mayo de 1995, hasta el mes de agosto del 2011, este beneficio no le corresponde percibir porque la ley del Presupuesto del sector Publico tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la Republica a propuesta del Poder Ejecutivo, y que se le efectuó el pago indebido del beneficio dispuesto en el artículo 184 del D.L. 25303, y prorrogado para el año 1992, por el artículo 269, de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del año 1992, por lo que el otorgamiento de este beneficio estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992, es por dicho motivo por el cual que se le deberá requerir al mencionado servidor, cumplir con la devolución de la suma de S/. 4,658.92 Soles, por pago indebido, y se procederá al cobro de los intereses legales según lo dispuesto en el artículo 68° numeral 68.1 de la directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15.1.

Qué, el Informe Técnico N° 0184-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; que el expediente administrativo N° 22-023572-001, ingresa la solicitud del servidor **PEVES PEÑA RONALD HENRY**, quien solicita la la restitución y pago como devengados desde el mes de setiembre del 2011, del artículo 184° de la Ley 25303 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 1991, disponía que "El otorgamiento al personal, funcionario y servidores de Salud Pública que elaboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del 50%, sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento", en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P con data 11 de Marzo de 1991, de la Bonificación Diferencial del 30% por laborar en zonas rurales y urbano marginales, así como el recalcu de los intereses, dando la conclusión por lo antes expuesto esta oficina es de opinión que se declare **INFUNDADO** el pedido del administrado **SALAS MEJIA ANSELMO SIMON**, sobre la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley N° 25303 y el pago del recalcu de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.

Qué, de acuerdo al Informe Legal N° 183-2023-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OAJ, de fecha 15 de junio del 2023, emitida por el Jefe de la Oficina der Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, donde de la Ley 25388 – Ley de Presupuesto del año 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia, según la R.D. N° 031-95-HADSI/OPER, de fecha 25 de abril de 1995, donde se nombra al **Servidor RONAL PEVES PEÑA**, a partir de la fecha de la Resolución en el Cargo de Artesano Nivel remunerativo TE, observándose que en la Boleta y Constancias de Haberes y Descuentos que presenta el Servidor, cuenta con el Concepto remunerativo D.L. 25303, a partir del mes de mayo de 1995, hasta el mes de agosto del 2011, este beneficio no le corresponde percibir porque la ley del Presupuesto del sector Publico tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la Republica a propuesta del Poder Ejecutivo, y

...///



///...

que se le efectuó el pago indebido del beneficio dispuesto en el artículo 184 del D.L. 25303, y prorrogado para el año 1992, por el artículo 269, de la Ley N° 25388 - Ley de Presupuesto del año 1992, por lo que el otorgamiento de este beneficio estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992, es por dicho motivo por el cual que se le deberá requerir al mencionado servidor, cumplir con la devolución de la suma de S/. 4,658.92 Soles, por tales razones llegan a la conclusión de declararlo Improcedente la solicitud presentada por el administrado don **RONAL PEVES PEÑA**.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del **Informe Legal N° 0183-2023-DE/AJ**; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por don **PEVES PEÑA RONALD HENRY**, quien solicita la **RESTITUCIÓN Y PAGO DE LA CONTINUA COMO DEVENGADOS DESDE EL MES DE SETIEMBRE DEL 2011**, de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo 184° de la Ley 25303. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761

JHCH/D.E. HRI
JACM/D.ADM.
JAGMDA/J.CORRH
AACG/AOAG.UBPYRI

